

FRACCIÓN I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública;

Nombre del documento:
Ley De Ingresos 2013.

Período que se publica:
1 De Enero Al 31 De Diciembre De 2013.


Unidad administrativa responsable de poseer la información:
Secretaria De La Comuna.

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE MOTUL
2012 - 2015

SECRETARÍA


C. Rosa María May Y Balam.

Nombre y firma del titular de la UMAIP:



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE MOTUL
2012 - 2015

UMAIP
UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA


I.I. Haciby Antonia Ek Torres.

Fecha de generación del documento: **24 de Diciembre de 2012.**
Fecha de actualización de la información: **31 de Enero de 2014.**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 1'414,509.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 222,423.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 128,334.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 1'765,266.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 58,936.00
II.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 110,500.00
III.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 26,800.00
IV.- De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 228,007.00
V.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 932,307.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 182,397.00
VII.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 110,421.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 168,010.00
IX.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 113,100.00
X.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 0.00
X.- Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la información Pública	\$ 18,400.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 1'948,878.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 52,280.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,915.00
III.- Productos Financieros	\$ 9,325.00
IV.- Otros Productos	\$ 16,565.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 84,085.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de las Sanciones Municipales	\$ 436,400.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 12,960.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 35,555.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 784,915.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 34'435,287.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 34'435,287.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16'358,570.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15'722,981.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 32'081,551.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Empréstitos y Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013: \$ 71'099,982.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.